



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCION ARTESANAL DE PESQUERIA DE MERLUZA DEL SUR POR ORGANIZACIONES XI REGION, AÑO 2014.

R. EX. N°

32

VALPARAÍSO, - 9 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 03/2014, de fecha 02 de enero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.657; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 114, N° 392, N° 1306, de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006; N° 943, N° 1687, de 2007; N° 1205, N° 1647, de 2008, N° 574, N° 1615, de 2009; N° 673 y N° 1345, de 2010, N° 1410 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 114 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, con una vigencia de carácter indefinida.

Que mediante Decreto Exento N° 1410 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2014, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2014.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido enero-diciembre 2014, se efectuará de la siguiente manera:

Flota Sur 1	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero	Febrero a Julio	Total
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	0,0121292259	3.639	24.380	28.019
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.0084	0,0118434108	3.553	23.805	27.358
STI de Buzos y Pescadores Artesanales "SINDEQPAY" de Pto. Aysen	RSU 11.02.0097	0,0023560084	707	4.736	5.443
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	0,0222065295	6.662	44.635	51.297
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU 11.02.0065	0,0088373622	2.651	17.763	20.414
A.G. Sur Pesca	RAG 113-11	0,0131342782	3.940	26.400	30.340
Pesc. Art. Aysen	RSU 11.02.0021	0,0063037703	1.891	12.671	14.562
S.T.I. MARES AUSTRALES Nº3 Pto. Aysen	RSU 11.02.0044	0,0220680234	6.620	44.357	50.977
AG Aysen	RAG 833-1981	0,0210444767	6.313	42.299	48.612
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,0037489459	1.125	7.535	8.660
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,0101853127	3.056	20.472	23.528
COPEPAY	ROL 4650	0,0045763579	1.373	9.198	10.571
COPEPAY	ROL 4659	0,0095799454	2.874	19.256	22.130
SIND.AYSEN-LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0126	0,0414134776	12.424	83.241	95.665
Bahia Mar	RSU 11.02.0106	0,0081143676	2.434	16.310	18.744
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,0116117295	3.484	23.340	26.824
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	0,0189579154	5.687	38.105	43.792
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,0049295583	1.479	9.908	11.387
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,0167826447	5.035	33.733	38.768
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	0,0096275950	2.888	19.351	22.239
STI RIO AYSEN	RSU 11.02.0110	0,0272929222	8.188	54.859	63.047
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 1		0,0023775813	714	4.780	5.494
SUBTOTAL		0,2891214389	86.737	581.134	667.871
Flota Sur 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero	Febrero a Julio	Total
SIND.AGUIRRE-ARCHIPIEL DEL SUR	RSU 11.02.0069	0,0207143683	6.214	41.636	47.850
COOPESUR	ROL 4410	0,0089112063	2.673	17.912	20.585
CODEMAIH	ROL 4313	0,0077946386	2.338	15.667	18.005
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,0216012296	6.480	43.418	49.898
STI " Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0082	0,0049620425	1.489	9.974	11.463
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0088	0,0115434267	3.463	23.202	26.665
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,0128564099	3.857	25.841	29.698
Cooperativa de Pto Aguirre "Copeagu"	ROL 11414257	0,02481110808	7.443	49.870	57.313
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS Nº3	RSU 11.02.0034	0,0173233808	5.197	34.820	40.017
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	0,0306357978	9.191	61.578	70.769
Herederos del Arte	RSU 11.02.0122	0,0107986263	3.240	21.705	24.945
SIND.AGUIRRE-NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,0129920478	3.898	26.114	30.012
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	0,0074744679	2.242	15.024	17.266
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 2		0,0327330074	9.820	65.794	75.614
SUBTOTAL		0,2251517307	67.545	452.555	520.100
Flota Norte 1	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero	Febrero a Julio	Total
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL 4309	0,0142014474	4.260	28.545	32.805
COOPESGAL	ROL 4370	0,0191127739	5.734	38.417	44.151
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	0,0129859759	3.896	26.102	29.998
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	RSU 11.05.0002	0,0023821097	715	4.788	5.503
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	0,0233835107	7.015	47.001	54.016
STI Nº 1 Puerto Puyuhuapi	RSU 11.02.0022	0,0177677319	5.330	35.713	41.043
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,0187247599	5.617	37.637	43.254
STI Puerto Rauf Marin Balmaceda	RSU 11.02.0030	0,0014522316	436	2.919	3.355
COOPEFISH	ROL 4452	0,0028146617	844	5.657	6.501
SIND.PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,0159390187	4.782	32.037	36.819
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU 11.02.0047	0,0468990593	14.070	94.267	108.337
SIND.GALA-Nº1	RSU 11.02.0024	0,0647667403	19.430	130.181	149.611
NO ASOCIADOS FLOTA NORTE 1		0,0099182025	2.975	19.936	22.911
SUBTOTAL		0,2503482235	75.104	503.200	578.304
Flota Norte 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)		
			Enero	Febrero a Julio	Total
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacis"	ROL 4312	0,0163151765	4.895	32.794	37.689
STI Nº 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	0,0184320254	5.530	37.048	42.578
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,0187266940	5.618	37.641	43.259
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	0,0303848567	9.115	61.074	70.189
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,0130181968	3.905	26.167	30.072
ST Moraleda de Pto. Gaviota	RSU 11.05.0006	0,0212054826	6.362	42.623	48.985
STI Amparo de Pto Gaviota	RSU 11.05.0005	0,0153891754	4.617	30.932	35.549
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	0,0115077569	3.452	23.131	26.583
A.G DEMERSAL	RAG 85-11	0,0233736637	7.012	46.981	53.993
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,0098081177	2.942	19.714	22.656
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,0194287464	5.829	39.052	44.881
S.T.I. FRUTO DE DIOS	RSU 11.05.0021	0,0069861203	2.096	14.042	16.138
S.T.I. SAN PEDRO	RSU 11.05.0019	0,0133663387	4.010	26.866	30.876
NO ASOCIADOS FLOTA NORTE 2		0,0174362557	5.231	35.047	40.278
SUBTOTAL		0,2353786070	70.614	473.111	543.725
TOTAL		1,000000000	300.000	2.010.000	2.310.000

En el resto del año 2014 podrán capturarse los saldos no extraídos en los periodos antes señalados.

Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2013 se descontarán de las fracciones autorizadas para el 2014 de la siguiente manera: 63% en el período enero a julio; y 37% en el período septiembre a diciembre.

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la XI Región, mediante Resolución Exenta Nº 3788 de 2013 de esta Subsecretaría, año 2014.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

4.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2014, se efectuarán en las siguientes fechas:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flotas Norte 1 y Norte 2	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	VEDA	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30
Flotas Sur 1 y Sur 2	16 al 30	16 al 28	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30		1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15

Las organizaciones de pescadores artesanales, a través de sus representante legales, podrán solicitar al Director Zonal de Pesca de la XI Región, la factibilidad de operar en fechas distintas a las establecidas para cada flota. La solicitud sólo se autorizara en casos debidamente calificados.

5.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas de cada periodo, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo periodo y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1º de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- a) El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el periodo enero de 2013 y la fecha en que se autorice el cambio, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- b) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

Los cambios a que se refiere el presente numeral deberán presentarse con la respectiva documentación hasta el 28 de noviembre de 2014 y se harán efectivos a contar del 01 de enero de 2015.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

7.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia antes del 28 de noviembre de 2014 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2015.

8.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

9.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura